

### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A estas comisiones les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 025/2017, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, signada por el Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle a través del cual se reforman diversas disposiciones normativas de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones II y XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO





#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

ÚNICO. Con el escrito signado por el Legislador local, quien en su iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo conducente, manifiesta lo siguiente: "Que el Ayuntamiento en sesión de cabildo se constituye como órgano colegiado y deliberante, es cuando asume la potestad de la deliberación en los temas e iniciativas aprobadas en un orden del día, con la existencia de quorum legal. Esto quiere significar que un cuerpo colegiado cuenta con la concurrencia de todos sus miembros, o la mayoría para poder ejercer actos jurídicos. Es importante señalar que la deliberación siempre se lleva en el Pleno, aunque no necesariamente desemboque en una votación. El Ayuntamiento es un órgano colegiado político, de carácter representativo, con funciones de gobierno de orden municipal, en el recae la función creadora de normas reglamentarias municipales de acuerdo con el marco constitucional, federal, estatal y el régimen normativo municipal. Dentro de este conjunto jurídico normativo los órganos colegiados se caracterizan en que sus integrantes poseen igual cualidad o jerarquía en la discusión y toma de decisiones, esto es que se actué entre pares. Se actúa en condiciones de igualdad. Los acuerdos se toman como órganos colegiados, que aplican la ley y no hay distinciones o excepciones que no estuvieran previstas por la propia ley. Por lo cual, el derecho a voz y voto debe refrendar el principio de igualdad en la discusión y aprobación de los acuerdos de Cabildo. Cabe mencionar que el Principio de igualdad entre las partes. Es el Derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que



#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones...

Los integrantes de Ayuntamiento deben cumplir con los requisitos constitucionales y electorales para participar en una elección, son electos popularmente y tienen la representación que el marco constitucional establece, entonces resulta incongruente que: unos si tengan el derecho a voz y voto en sesión de cabildo y otros integrantes del Ayuntamiento se les niegue el derecho a voto. Es una violación flagrante a la disposición establecida en la ley en donde a todos los integrantes del Ayuntamiento se les reconoce el carácter de Munícipes, sin distinción alguna".

Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."



### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

En esta tesitura también lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En este sentido jurídico el artículo 54, al establecer las facultades del Congreso en su fracción II, le confiere: "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia".

Por cuanto hace a la competencia de las comisiones dictaminadoras, son aplicables los artículos 40, 57 fracción IV y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. Para analizar el tema del voto de los presidentes de comunidad en el Cabildo, debemos de comenzar por entender los orígenes de esta figura, en el año de mil ochocientos sesenta y nueve, el Gobernador en ese tiempo Miguel Lira y Ortega, expide la Ley Orgánica del Poder Municipal en la cual se contempla la figura de Agente Municipal a quien le era encomendado ser el ejecutor de las disposiciones de los ayuntamientos en las poblaciones que se encontraban fuera



#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

de la cabecera municipal, los aspirantes a ocupar dicho cargo debían de cumplir con ciertos requisitos como ser mayor de veintiún años y vecino de la población la que fuese electo y contaba con las obligaciones y atribuciones siguientes:

"I.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes del presidente del Ayuntamiento de la municipalidad y las disposiciones o acuerdos de éste; II.- Representar a uno y otro sobre la necesidad de sus respectivos pueblos, proponiéndoles el remedio; III.- Cuidar el buen orden, seguridad y tranquilidad pública, dando conocimiento en el acto al presidente del ayuntamiento, de cualquier ocurrencia notable que en este respecto aconteciere; IV.- Hacer que los Caminos, Montes, Aguas, Ejidos, monumentos, antigüedades y demás objetos públicos y de curiosidad que existan en su localidad se conserven en buen estado"

Posteriormente en febrero del año de mil novecientos diecinueve, se expide la Ley Orgánica del Municipio, cuya novedad es que el período para el Agente Municipal es de un año y se incluye el requisito de saber leer y escribir.

En la Ley Orgánica del Municipio expedida en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se fija un período de dos años y pudiendo ser reelecto. En el año de mi novecientos cincuenta y dos, se reforma la citada Ley a efecto de ampliar el período a tres años y podían ser removidos por causa justificada.



## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

En el año de mil novecientos cincuenta y cinco, se faculta al Presidente Municipal para multar con cinco pesos a los agentes municipales cuando no cumplan con sus deberes, otorgándoles a los ayuntamientos la atribución de nombrarlos, consultando la opinión de los pueblos, pudiendo ser reelectos por un período más.

En el año de mil novecientos sesenta y cuatro, se expide una nueva Ley Orgánica Municipal, en el que se establece las facultades y obligaciones de los agentes municipales y que serían electos mediante asambleas públicas y ya no serían nombrados por el Ayuntamiento, y durarían en el cargo el mismo tiempo que los integrantes de los ayuntamientos, además se crean la figuras de jefe de sección y de manzana, estos últimos nombrados por el Cuerpo Edilicio.

Durante el tiempo del mandato del Gobernador Tulio Hernández Gómez, específicamente en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, a los agentes municipales se les otorga la facultad de representar a sus comunidades en el Cabildo, con voz y voto en éste, siendo elegidos por las ciudadanos de la Comunidad y para ser candidato se requería ser propuesto por cincuenta ciudadanos de la población.

Fue en este momento donde se aumenta el número de integrantes en los cabildos de los municipios del Estado al incluirlos como parte del mismo.



#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

Que mediante Decreto 197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se crea la figura de Presidencias Municipales Auxiliares y se faculta a los titulares de esta a actuar dentro de sus respectiva jurisdicción, en representación del Ayuntamiento, por su puesto se les otorgó atribuciones las cuales pasaron de cuatro a veintidós en relación con los agentes municipales. De igual manera se fijaron los requisitos que debían tener las poblaciones para que tuvieran una Presidencia Municipal Auxiliar, dentro de los que se encuentra el contar con mil habitantes, además de que todas las agencias municipales pasaron a Presidencias Municipales Auxiliares.

En el año dos mil se reformó la Ley Orgánica Municipal en la que dejaban de ser honoríficos los cargos de Regidor y Presidente Municipal Auxiliar, con la finalidad de que le otorgaran mayor tiempo a sus funciones.

En el mes de mayo del año dos mil uno, se expide la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la que cambia la denominación de Presidente Municipal Auxiliar a Presidente de Comunidad, es importante citar que Atzimbar y Guerrero (2004) señalan: "el argumento para este cambio respondió a la necesidad de enfatizar que estas figuras representan en sí mismas otro orden de gobierno — el de las comunidades— y no únicamente una descentralización administrativa de las funciones municipales".



#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

De los antecedentes narrados es que se desprende que el voto en el Cabildo lo obtuvieron en el año de mil novecientos ochenta y cuatro y que durante más de un siglo se mantuvo a las autoridades comunitarias sin tener participación en los ayuntamientos.

III. Que durante el tiempo que tuvieron voz y voto, los Presidentes de Comunidad en los ayuntamientos, algunos cometieron excesos, como en los que rebasaban al número de regidores, al otorgarse salarios excesivos, o en su caso el tener trabajadores a su cargo, además de no desempeñar a cabalidad sus funciones y justificar sus actividades propias del cargo con asistir a las sesiones de cabildo, participar a eventos cívicos sociales, olvidándose de las facultades que se encuentran en la Ley Municipal vigente. Además de que el voto de las comunidades que menos población tienen por ejemplo la de San Francisco Notario en Huamantla, que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia cuenta la comunidad con cincuenta y nueve habitantes equivalía igual al voto al de un regidor o a la comunidad que cuenta con más habitantes de dicha municipalidad. En consecuencia era desproporcional el tener facultad de voto en el cabildo.



## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

IV. Para analizar lo relativo a que calidad tienen las presidencias de comunidad, debemos remitirnos a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Municipal que señala lo siguiente: Las Presidencias de Comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de esta Ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

También se debe de tomar en cuenta lo prescrito por al artículo 116 de la Ley Municipal, al decir que: Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años...

En virtud de lo anterior, se colige que las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados que están subordinados administrativamente al Ayuntamiento, además de que no cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ende tienen una función que cumplir, sin que ello conlleve la necesidad de otorgarles voto en el cabildo, sin embargo es importante que cuenten con voz a efecto de que expresen ante dicho órgano colegiado los problemas existentes en su comunidad.



## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

V. Que para entender la calidad de munícipes debemos de revisar el significado de la palabra Munícipe, la cual de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española tiene dos acepciones, el primero vecino de un Municipio y el segundo concejal que a su vez significa miembro de una corporación municipal, por lo que después de estudiar cuidadosamente el tema, se ha llegado a la conclusión de que la calidad de Munícipe es únicamente para el efecto de ser integrante del Cabildo, lo cual así sucede y que no hay disposición constitucional o de alguna otra índole que obligue a que se consideren en las votaciones, el argumentar lo contrario tendría que probarse y que exista alguna resolución o en su caso debatir los argumentos conforme a la interpretación sistemática y en su caso funcional aplicando la técnica adecuada.

VI. Que el tema de la reforma mediante la cual los presidentes de comunidad únicamente cuentan con voz en el Cabildo, ha sido motivo de la promoción de dos amparos, el primero radicado en el juzgado de Tercero bajo el número 1533/2015-II y el segundo bajo el número 71/2017 que se encuentra tramitándose en el Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Octavo Circuito con sede en Tlaxcala, ambos tuvieron como resultado el desechamiento de la demanda, el primer juicio por el motivo de que se tramitó antes de que entrará en vigor la reforma y el segundo al no afectar el patrimonio público, por lo que se observa que aun cuando sean presentando recursos legales, estos han sido



#### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

resueltos de manera desfavorable a los promoventes y no sea acreditado que la reforma realizada por la LXI Legislatura a efecto de quitarles el voto en el cabildo sea contraria a derecho.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...



### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez".

Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes, considerada en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN

Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE



### LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Reref."

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ VOCAL

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS

PRESIDENTE

DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE VOCAL

DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Decreto del expediente parlamentario número LXII 025/2017.